

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	CGH-111	HECTOR MARIN	GSC-064	30/01/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) **de junio de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de junio de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

COORDINADORA PARCALI

NOUVEAU

Correos Postales Nacionales S.A. Nit 909.062.917-9 D.O. 20.05.95 A. 95
Atención al Cliente: (57) 31 4722000 - 01 8039 111 210 - www.correospostales.com.co

4-21
y/s

2258 107050

Destinatario

Remitente

Nombre Razón Social: HECTOR MARIN 20219050447511
Dirección: AV. EL 48 NORTE 3EN-101

Nombre Razón Social: -
Dirección: -



Radicado ANM No: 20219050447511

Cali, 19-08-2021 18:29 PM

Señor:
HECTOR MARIN
Teléfono: 3964570
Email: cooprosur@hotmail.com
Avenida Calle 48 Norte No 3 EN-101
Cali- Valle del Cauca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCIÓN No. GSC No 00064 DEL 30 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No CGH-111"

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente No CGH-111 se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. GSC No 00064 DEL 30 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No CGH-111"**

Se informa que contra dicho acto administrativo procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – CEPACA y lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se anexa copia del Acto Administrativo.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Santiago de Cali, Calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficinas 201-202 B/Ciudad Jardín Teléfono: (572) 5190686 Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20219050447511

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
Coordinador Punto Atención Regional Cali

Anexos: 6 folio (resolución)
Copia: "No Aplica"
Elaboró: JUAN MONCAYO-PARC
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 18-08-2021
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Exp-CGH-111

Santiago de Cali, Calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficinas 201-202 B/Ciudad Jardín Teléfono: (572) 5190686 Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC **000064** DE

(**30 ENE. 2020**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. CGH-111"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes

ANTECEDENTES

El 19 de febrero de 2003 LA EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA y la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES DEL SUR LIMITADA, suscribieron el Contrato de Concesión No. CGH-111, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON, ubicado en jurisdicción de los municipios de JAMUNDÍ y BUENOS AIRES, departamentos del VALLE DEL CAUCA y CAUCA, en una extensión superficial de 104.5650 hectáreas, por un término de veintinueve (29) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 09 de abril de 2003.

Mediante la Resolución D.G. No 482 de 2004 de 11 de octubre de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, otorgó la Licencia ambiental al contrato de concesión No. CGH-111.

Con el Auto GTC-036-05 del 05 de febrero de 2005, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras al contrato de concesión No. CGH-111 y mediante el Auto GTC-058-05 del 04 de febrero de 2005, se declaró iniciada la etapa de explotación a partir del 08 de febrero de 2004.

Mediante la Resolución GTRC-0151 del 18 de noviembre de 2010, se ordenó la anotación en el Registro Minero Nacional del cambio de razón social de la Cooperativa de Productores de Carbones del Sur Ltda. – Cooprocabones, titular del contrato de concesión No.CGH-111, por el de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR – COOPROSUR, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de diciembre de 2010.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. CGH-111"

El 25 de octubre de 2019 mediante escrito radicado bajo el No. 20199050385522, el señor JULIO CESAR MONTENEGRO, en su condición de representante legal de la Cooperativa de Productores de Carbones y Minerales del Sur- COOPROSUR titular del contrato de concesión No. CGH-111 presentó solicitud de Amparo Administrativo conforme lo previsto en los Artículos 307 y s.s. del Código de Minas contra el señor HECTOR MARIN.

Valora la solicitud a través del Auto PARC-872 del 25 de octubre de 2019, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo cual, se procedió a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día lunes (18) de noviembre de 2019, a las nueve (9:00) AM; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Jamundí, Departamento del Cauca.

Mediante oficio No. 20199050385721 del 25 de octubre de 2019, la ANM solicitó a la alcaldía municipal de Jamundí - Valle del Cauca, fijar aviso y edicto y remitir constancia de su fijación, con el fin de llevar a cabo la visita de reconocimiento y verificación del área dentro de la solicitud de amparo administrativo.

Mediante Oficios 33-27-02-1807 del 13 de noviembre de 2019 y 33-27-02-1808 del 18 de noviembre de 2019 proferidos por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Jamundí - Valle del Cauca, se certifica la fijación y desfijación del Edicto y aviso, correspondiente a la diligencia de Amparo Administrativo a realizarse el día 18 de noviembre de 2019.

Así las cosas y conforme a lo programado, se practicó diligencia de reconocimiento de área en virtud de Amparo Administrativo en la que se levantó la respectiva acta de verificación dentro del Contrato de Concesión No. CGH-111, el día 18 de noviembre de 2019, la cual se realizó con la asistencia del señor Jorge Humberto Hernández, funcionario de la oficina de minas en representación de la Alcaldía Municipal de Jamundí - Valle del Cauca y el señor Nepomoceno Carabali, en calidad de testigo. Acta que igualmente se encuentra suscrita por los profesionales designados por la autoridad minera para la práctica de la diligencia de verificación de amparo administrativo, en la que de manera detallada se puede dar lectura de las situaciones desarrolladas en la misma, y de las personas que intervinieron en ella.

Mediante el Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PAR-CALI No. 426 del 03 de diciembre de 2019, se realizaron las conclusiones correspondientes a los resultados de la visita técnica de verificación al área del título número No. CGH 111

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación (1). El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación perturbativa o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramita mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (1).

Así las cosas y de acuerdo con la norma anterior, la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir el ejercicio ilícito de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier acto perturbativo actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tutivo de esta garantía de los derechos mineros frente a hechos perturbatorios u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N.º. CGH-111"

articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbatorios de otro u otros. Todo lo cual hace de este un proceso de naturaleza eminentemente policivo.

La intervención del Ministerio de Minas y Energía o en su defecto la Autoridad Minera delegada, al decidir en forma definitiva la solicitud de amparo administrativo no tiene la virtud de sujetar a la jurisdicción contencioso administrativa la respectiva resolución contra la que no procede recurso alguno, por la función aquí ejercida por la administración es netamente policiva – protección del statu quo minero mediante un trámite inmediato, con prelación a cualquier otro asunto y su atribución al Ministerio de Minas obedece a la titularidad estatal del aprovechamiento y control de los recursos mineros no renovables.

Sobre el caso en particular, se tiene que de acuerdo con lo programado en el Auto PARC-872 del 25 de octubre de 2019, se desarrolló diligencia de reconocimiento de área en virtud de amparo administrativo, el día (18) de noviembre de 2019, a las nueve de la mañana (09:00) AM, en la cual se realizó desplazamiento al área del título minero No. CGH-111, con el fin de comprobar lo denunciado por JULIO CESAR MONTENEGRO en su condición de representante legal de la Cooperativa de Productores de Carbones y Minerales del Sur- COOPROSUR, relacionado con la presunta perturbación en dicha zona por parte del señor HECTOR MARIN, una vez allí, se contó con la asistencia de Jorge Humberto Hernández funcionario de la oficina de minas de la Alcaldía Municipal de Jamundi, y como testigo al trabajador Neponmuceno Carabali, tal como se evidencia en el acta levantada en campo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante traer a colación el Concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, remitido a este Vicepresidencia mediante Memorando No. 20141200102183 de 26 de mayo de 2014, en el que señala:

(...) la acción de amparo administrativo tiene por objeto otorgar al beneficiario de un título minero la protección estatal que requiera para el efectivo inmediato ejercicio de los derechos que el mencionado título se derivan, bajo tal presupuesto los titulares mineros podrán solicitar ante el Alcalde o la Autoridad Minera la suspensión inmediata de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que realicen en el área de objeto de su título minero.

La jurisprudencia ha sostenido que la finalidad misma del proceso de amparo administrativo, es impedir el ejercer ilícito de la actividad minera, conducta punible sancionada en la ley penal, la ocupación de hecho del inmueble donde se realiza la exploración o explotación y cualquier otro acto perturbatorio del derecho que consagra el título.

El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado -- materia administrativa, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de este un proceso de naturaleza eminentemente policiva.

La ley menciona que la querrela de amparo administrativo, se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente, es decir, debe estar antecedida de una serie de actuaciones destinadas a preparar su resolución, en ese escenario la autoridad competente determina los hechos relacionados con los actos perturbatorios que se están ocasionando en el área objeto de un título minero, así como la vinculación del querrelado o presunto perturbador, lo cual se ve materializado con la visita de reconocimiento de área y desalojo de conformidad con lo señalado en el Art. 309 de la Ley 685 de 2001. Cabe precisar que este es un proceso que no admite dilaciones, demoras

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N°. CGH-111"

impedimentos, disminución y aumento de los plazos, lo cual garantiza la seguridad jurídica a las partes.

Así las cosas, el legislador teniendo en cuenta el derecho que le asiste al concesionario sobre el área materia de concesión, contempló en el artículo 307 del Código de Minas lo siguiente: *"El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisiona para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes, a opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse ante la autoridad minera nacional."* lo que proporciona al titular minero una herramienta legal para la normal ejecución de su actividad minera en el área que comprende el título. De tal suerte, que el titular minero goza de unas prerrogativas y derechos frente a la concesión otorgada por el Estado, entre ellas, la de ejercer su actividad de manera tranquila y sin perturbación.

En ese sentido, se procedió a revisar la existencia de hechos perturbatorios, consistentes en la presunta perturbación dentro del Contrato de Concesión No. CGH-111, para lo cual, es necesario remitirse a las conclusiones técnicas previstas en el Informe de Amparo Administrativo PAR-CALI No. 426 del 03 de diciembre de 2019, que recoge los resultados de la visita realizada en virtud del amparo administrativo solicitado dentro del título minero No. CGH-111, señalando lo siguiente:

GEOREFERENCIACION

ITEM	ESTE	NORTE	DESCRIPCION	REGISTRO FOTOGRAFICO.
1	1 641 817	836 828	Se evidencia boca mina con rastro de actividad reciente, en la zona se evidencia material acopiado, como se muestra en el registro fotográfico	Se toma registro fotográfico de la boca mina
2	1 46 813	830 813	Se observa el acopio de mineral de carbon extraído de la boca mina y madreas producto de la perturbación	Se toma registro fotográfico del material acopiado
3	1 45 830	836 817	Se evidencia un rancho con elementos de protección personal: overoles, botas y demás	Se toma registro fotográfico del rancho

(1)

6.1 Se informa al Área Jurídica que en el momento de la visita a los lugares mencionados en el área del título minero No. CGH-111, se encontró indicios de actividad minera reciente, teniendo en cuenta los indicios encontrados.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. CGH-111"

6.2 Se informa al área jurídica que durante la diligencia del amparo administrativo realizado en el área del título No. CGH-111 no se evidencia personal realizando labores de extracción y explotación de mineral.

6.3 Se informa al Área Jurídica que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC, se establece que a la fecha título No CGH-111 presenta superposición:

El título presenta superposición total informaliva - con zonas micro focalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016.

Al interior del título se encuentra parcialmente la solicitud de legalización OE9-08231. La cual, en Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013."

Se colige de lo anterior, de los registros fotográficos y de acuerdo con el análisis CARTOGRÁFICO Y LA GEORREFERENCIACIÓN del Informe de Amparo Administrativo PAR-CALI No. 426 del 03 de diciembre de 2019 y el acta levantada en campo, estableciéndose que se evidenció perturbación dentro del área del título, al encontrarse boca mina con rastro de actividad reciente, acopio de mineral de carbón extraído de la boca mina y un rancho con elementos de protección personal overoles, botas y demás; encontrándose los requisitos determinados en la Ley 685 de 2001, toda vez que, si bien no se encontró en el sitio al querellado HECTOR MARÍN, se procederá a conceder la solicitud de amparo administrativo presentado, toda vez que se evidenció rastros de actividad minera reciente.

De acuerdo con lo anterior, se pondrá en conocimiento el Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PAR-CALI No. 426 del 03 de diciembre de 2019 y el presente acto administrativo a las autoridades competentes para que en el ámbito de sus funciones, facultades y competencias adelanten las acciones pertinentes a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por JULIO CESAR MONTENEGRO, en su condición de representante legal de la Cooperativa de Productores de Carbones y Minerales del Sur- COOPROSUR titular del contrato de concesión No CGH-111 bajo el No 20199050385522 del 25 de octubre de 2019, contra el señor HECTOR MARÍN, por las razones expuestas en los fundamentos del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos mineros que realiza el señor HECTOR MARÍN, identificado con la C.C No. 16.828.575, quien desarrolla labores dentro del área del Contrato de Concesión No CGH-111, otorgada a la Cooperativa de Productores de Carbones y Minerales del Sur- COOPROSUR, en jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 309 y 306 de la Ley 685 de 2001, al cese definitivo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. CGH-111"

de los trabajos, desalojo de los perturbadores, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del informe de visita PAR-PAR-CALI No. 426 del 03 de diciembre de 2019.

ARTICULO CUARTO: - Por medio del Grupo de Información y Atención, poner en conocimiento a las partes el informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo N° PAR-CALI No. 426 del 03 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo N° PAR-CALI No. 426 del 03 de diciembre de 2019 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente y a la Fiscalía General de la Nación Seccional. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al señor JULIO CESAR MONTE NEGRO en su condición de representante legal de la Cooperativa de Productores de Carbones y Minerales del Sur- COOPROSUR titular del contrato de concesión No. CGH-111 y al querellado señor HECTOR MARIN en la dirección de la Cooperativa titular, toda vez que es hijo de un asociado de la Cooperativa, o en su defecto procedase mediante AVISO.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

El presente documento fue generado automáticamente por el sistema de gestión documental de la Corporación Minera de Colombia. Para más información consulte el sitio web de la Corporación Minera de Colombia.



Radicado ANM No: 20219050447511

Cali, 19-08-2021 18:29 PM

Señor:

HECTOR MARIN

Teléfono: 3964570

Email: cooprosur@hotmail.com

Avenida Calle 48 Norte No 3 EN-101

Cali- Valle del Cauca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCIÓN No. GSC No 00064 DEL 30 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No CGH-111"

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente **No CGH-111** se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. GSC No 00064 DEL 30 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No CGH-111"**

Se informa que contra dicho acto administrativo procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – CEPACA y lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se anexa copia del Acto Administrativo.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20219050447511

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-annamineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
Coordinador Punto Atención Regional Cali

Anexos: 6 folio (resolución)

Copia: "No Aplica"

Elaboró: JUAN MONCAYO-PARC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-08-2021

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Exp-CGH-111

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC **000064** DE

(**30 ENE. 2020**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. CGH-111"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 19 de febrero de 2003 LA EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA y la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES DEL SUR LIMITADA, suscribieron el Contrato de Concesión No. CGH-111, para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de CARBON, ubicado en jurisdicción de los municipios de JAMUNDI y BUENOS AIRES, departamentos del VALLE DEL CAUCA y CAUCA, en una extensión superficial de 104,5650 hectáreas, por un término de veintinueve (29) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 09 de abril de 2003.

Mediante la Resolución D.G. No 482 de 2004 de 11 de octubre de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, otorgó la Licencia ambiental al contrato de concesión No. CGH-111.

Con el Auto GTC-036-05 del 05 de febrero de 2005, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras al contrato de concesión No. CGH-111 y mediante el Auto GTC-058-05 del 04 de febrero de 2005, se declaró iniciada la etapa de explotación a partir del 08 de febrero de 2004.

Mediante la Resolución GTRC-0151 del 18 de noviembre de 2010, se ordenó la anotación en el Registro Minero Nacional del cambio de razón social de la Cooperativa de Productores de Carbones del Sur Ltda. – Cooprocabones, titular del contrato de concesión No.CGH-111, por el de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR – COOPROSUR, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de diciembre de 2010.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. CGH-111"

El 25 de octubre de 2019 mediante escrito radicado bajo el No. 20199050385522, el señor JULIO CESAR MONTENEGRO, en su condición de representante legal de la Cooperativa de Productores de Carbones y Minerales del Sur- COOPROSUR titular del contrato de concesión No. CGH-111, presentó solicitud de Amparo Administrativo, conforme lo previsto en los Artículos 307 y s.s. del Código de Minas, contra el señor HECTOR MARÍN.

Valorada la solicitud a través del Auto PARC-872 del 25 de octubre de 2019, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo cual, se procedió a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día lunes (18) de noviembre de 2019, a las nueve (9:00) AM; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Jamundí, Departamento del Cauca.

Mediante oficio No. 20199050385721 del 25 de octubre de 2019, la ANM solicitó a la alcaldía municipal de Jamundí – Valle del Cauca, fijar aviso y edicto y remitir constancia de su fijación, con el fin de llevar a cabo la visita de reconocimiento y verificación del área dentro de la solicitud de amparo administrativo.

Mediante Oficios 33-27-02-1807 del 13 de noviembre de 2019 y 33-27-02-1808 del 18 de noviembre de 2019, proferidos por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca, se certifica la fijación y desfijación del Edicto y aviso, correspondiente a la diligencia de Amparo Administrativo a realizarse el día 18 de noviembre de 2019.

Así las cosas y conforme a lo programado, se practicó, diligencia de reconocimiento de área en virtud de Amparo Administrativo, en la que se levantó la respectiva acta de verificación dentro del Contrato de Concesión No CGH-111, el día 18 de noviembre de 2019, la cual se realizó con la asistencia del señor Jorge Humberto Hernandez, funcionario de la oficina de minas en representación de la Alcaldía Municipal de Jamundí – Valle del Cauca y el señor Nepomoceno Carabali, en calidad de testigo. Acta que igualmente se encuentra suscrita por los profesionales designados por la autoridad minera para la práctica de la diligencia de verificación de amparo administrativo, en la que de manera detallada se puede dar lectura de las situaciones desarrolladas en la misma, y de las personas que intervinieron en ella.

Mediante el Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PAR-CALI No. 426 del 03 de diciembre de 2019, se realizaron las conclusiones correspondientes a los resultados de la visita técnica de verificación al área del título minero No. CGH-111.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar, debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir el ejercicio ilícito de actividades mineras; la ocupación de hecho o cualquier acto perturbatorio, actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a hechos perturbatorios u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. CGH-111"

articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbatorios de otro u otros. Todo lo cual hace de este un proceso de naturaleza eminentemente policivo.

La intervención del Ministerio de Minas y Energía o en su defecto la Autoridad Minera delegada, al decidir en forma definitiva la solicitud de amparo administrativo no tiene la virtud de sujetar a la jurisdicción contencioso administrativa la respectiva resolución contra la que no procede recurso alguno, por la función aquí ejercida por la administración es netamente policiva – protección del statu quo minero mediante un trámite inmediato, con prelación a cualquier otro asunto y su atribución al Ministerio de Minas obedece a la titularidad estatal del aprovechamiento y control de los recursos mineros no renovables

Sobre el caso en particular, se tiene que de acuerdo con lo programado en el Auto PARC-872 del 25 de octubre de 2019, se desarrolló diligencia de reconocimiento de área en virtud de amparo administrativo, el día (18) de noviembre de 2019, a las nueve de la mañana (09:00) AM, en la cual se realizó desplazamiento al área del título minero No. CGH-111, con el fin de comprobar lo denunciado por JULIO CESAR MONTENEGRO en su condición de representante legal de la Cooperativa de Productores de Carbones y Minerales del Sur- COOPROSUR, relacionado con la presunta perturbación en dicha zona por parte del señor HECTOR MARÍN, una vez allí, se contó con la asistencia de Jorge Humberto Hernández funcionario de la oficina de minas de la Alcaldía Municipal de Jamundí, y como testigo al trabajador Nepomuceno Carabalí, tal como se evidencia en el acta levantada en campo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante traer a colación el Concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, remitido a este Vicepresidencia mediante Memorando No. 20141200102183 de 26 de mayo de 2014, en el que señala:

"(...) la acción de amparo administrativo tiene por objeto otorgar al beneficiario de un título minero la protección estatal que requiera para el efectivo inmediato ejercicio de los derechos que el mencionado título se derivan, bajo tal presupuesto los titulares mineros podrán solicitar ante el Alcalde o la Autoridad Minera la suspensión inmediata de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que realicen en el área de objeto de su título minero.

La jurisprudencia ha sostenido que la finalidad misma del proceso de amparo administrativo, es impedir el ejercer ilícito de la actividad minera, conducta punible sancionada en la ley penal, la ocupación de hecho del inmueble donde se realiza la exploración o explotación y cualquier otro acto perturbatorio del derecho que consagra el título.

El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado – materia administrativa, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de este un proceso de naturaleza eminentemente policiva.

La ley menciona que la querrela de amparo administrativo, se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente, es decir, debe estar antecedida de una serie de actuaciones destinadas a preparar su resolución, en ese escenario la autoridad competente determina los hechos relacionados con los actos perturbatorios que se están ocasionando en el área objeto de un título minero, así como la vinculación del querrelado o presunto perturbador, lo cual se ve materializado con la visita de reconocimiento de área y desalajo de conformidad con lo señalado en el Art. 309 de la Ley 685 de 2001. Cabe precisar que este es un proceso que no admite dilaciones, demoras

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. CGH-111"

injustificadas, disminución y aumento de los plazos, lo cual garantiza la seguridad jurídica a las partes (...)

Así las cosas, el legislador teniendo en cuenta el derecho que le asiste al concesionario sobre el área materia de concesión, contempló en el artículo 307 del Código de Minas lo siguiente: "El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisiona para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes, a opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse ante la autoridad minera nacional.", lo que proporciona al titular minero una herramienta legal para la normal ejecución de su actividad minera en el área que comprende el título. De tal suerte, que el titular minero goza de unas prerrogativas y derechos frente a la concesión otorgada por el Estado, entre ellas, la de ejercer su actividad de manera tranquila y sin perturbación.

En ese sentido, se procedió a revisar la existencia de hechos perturbatorios, consistentes en la presunta perturbación dentro del Contrato de Concesión No. CGH-111, para lo cual, es necesario remitirse a las conclusiones técnicas previstas en el Informe de Amparo Administrativo PAR-CALI No. 426 del 03 de diciembre de 2019, que recoge los resultados de la visita realizada en virtud del amparo administrativo solicitado dentro del título minero No. CGH-111, señalando lo siguiente:

(...)

GEOREFERENCIACIÓN

ITEM	ESTE	NORTE	DESCRIPCION	REGISTRO FOTOGRÁFICO.
1	1.045.817	836.828	Se evidencia boca mina con rastro de actividad reciente, en la zona se evidencia material acopiado, como se muestra en el registro fotográfico	Se toma registro fotográfico de la boca mina
2	1045.813	830.813	Se observa el acopio de mineral de carbón extraído de la boca mina y madreas producto de la perturbación.	Se toma registro fotográfico del material acopiado
3	1045.830	836.817	Se evidencia un rancho con elementos de protección personal overoles, botas y demás	Se toma registro fotográfico del rancho

(...)

6.1 Se informa al Área Jurídica que en el momento de la visita a los lugares mencionados en el área del título minero No. No CGH-111, se encontró indicios de actividad minera reciente, teniendo en cuenta los indicios encontrados.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. CGH-111"

6.2 Se informa al área jurídica que durante la diligencia del amparo administrativo realizado en el área del título No. CGH-111 no se evidencia personal realizando labores de extracción y explotación de mineral.

6.3 Se informa al Área Jurídica que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se establece que a la fecha título No CGH-111 presenta superposición:

El título presenta superposición total informativa – con zonas micro focalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016.

Al interior del título se encuentra parcialmente la solicitud de legalización OE9-08231. La cual, en Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013."

Se colige de lo anterior, de los registros fotográficos y de acuerdo con el análisis CARTOGRÁFICO Y LA GEORREFERENCIACIÓN del Informe de Amparo Administrativo PAR-CALI No. 426 del 03 de diciembre de 2019 y el acta levantada en campo, estableciéndose que se evidenció perturbación dentro del área del título, al encontrarse boca mina con rastro de actividad reciente, acopio de mineral de carbón extraído de la boca mina y un rancho con elementos de protección personal overoles, botas y demás; encontrándose los requisitos determinados en la Ley 685 de 2001, toda vez que, si bien no se encontró en el sitio al querellado HECTOR MARÍN, se procederá a conceder la solicitud de amparo administrativo presentado, toda vez que se evidencio rastros de actividad minera reciente.

De acuerdo con lo anterior, se pondrá en conocimiento el Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PAR-CALI No. 426 del 03 de diciembre de 2019 y el presente acto administrativo a las autoridades competentes para que en el ámbito de sus funciones, facultades y competencias adelanten las acciones pertinentes a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por JULIO CESAR MONTENEGRO, en su condición de representante legal de la Cooperativa de Productores de Carbones y Minerales del Sur- COOPROSUR titular del contrato de concesión No. CGH-111, bajo el No 20199050385522 del 25 de octubre de 2019, contra el señor HECTOR MARÍN, por las razones expuestas en los fundamentos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos mineros que realiza el señor HECTOR MARÍN, identificado con la C.C No. 16.828.575, quien desarrolla labores dentro del área del Contrato de Concesión No CGH-111, otorgada a la Cooperativa de Productores de Carbones y Minerales del Sur- COOPROSUR, en jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de Jamundi, Departamento del Valle del Cauca, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 309 y 306 de la Ley 685 de 2001, al cierre definitivo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. CGH-111"

de los trabajos, desalojo de los perturbadores, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del informe de visita PAR PAR-CALI No. 426 del 03 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: - Por medio del Grupo de Información y Atención, poner en conocimiento a las partes el el Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo N° PAR-CALI No. 426 del 03 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo N° PAR-CALI No. 426 del 03 de diciembre de 2019 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente y a la Fiscalía General de la Nación Seccional. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al señor JULIO CESAR MONTENEGRO en su condición de representante legal de la Cooperativa de Productores de Carbones y Minerales del Sur- COOPROSUR titular del contrato de concesión No. CGH-111 y al querellado señor HECTOR MARÍN en la dirección de la Cooperativa titular, toda vez que es hijo de un asociado de la Cooperativa, o en su defecto procédase mediante AVISO.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyecto: Andres Lozano, Abogado PAR Cali
Vo. Bo.: Katherine Alexandra Naranjo - Coordinadora PAR Cali
Reviso: Janeth Candelo, Abogada PAR Cali
Filtro: Mara Montes A - Abogada VSC
Vo. Bo. Joel Dario Pino, Coordinador GSC-ZO

Ciudad: VALLE DEL CAUCA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código postal: 7600323653
 Fecha admisión: 24/08/2021 12:40:35
 Envío

472
7777
000

Mensaje Rec. Marcadas Externas:
 Post address is:
 Centro Operativo: PO.CALI
 Fecha Pre-Admisión: 24/08/2021 12:40:35
 Orden de servicio: 14523117



YG275810705CO

Valores Destinatario	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CALI Dirección: CALLE 13A NO. 100-36 EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL OFICINAS 201 Y 207 B CIUDAD JARDIN Referencia: 20219250447511 Teléfono: 3393077 Código Postal: 7600323653 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777497	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Reembolsado <input type="checkbox"/> NE No enviado <input checked="" type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errónea <input type="checkbox"/> C1 C2 Cambiado <input type="checkbox"/> N1 P2 No contestado <input type="checkbox"/> FA Faltante <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FA Fuerza Mayor	7777 000 PO.CALI OCCIDENTE 7777 497
	Nombre/ Razón Social: HECTOR MARIÑO 26219250447511 Dirección: AV. CL. 48 NORTE SEN 100 Tel: Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777497	Firma nombre y/o sello de quien recibe: CC: Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: CC: 07450 16555 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do 25-8-2021	
Peso Físico (grs): 300 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 300 Valor Declarado: \$100.000 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600	Dize Contenedor: MINERIA 27 AGO 2021 Observación: Cliente: ANM VENTANILLA DE EMISIÓN Avenida Calle 13A No. 100-36 Ciudad Jardín Cali		



7777497792364YG275810705CO

Precios Regula. Colombia Depost. \$14.954.55 Regula. 2021. Precios Regula. Depost. \$14.954.55 Regula. 2021. Precios Regula. Depost. \$14.954.55 Regula. 2021.

